

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01072 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

Acredite que el poder otorgado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. fue remitido a través de la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil - notificaciones judiciales (notificaciones.juridico@itau.co), según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Aspecto que no se observó en el pantallazo adjunto con el libelo pues el mandato fue enviado desde una dirección electrónica diferente (notificaciones.juridicobuzon@itau.co)

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ